



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora cumple con los requisitos a los que refiere el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora visible en el No 33 del expediente digital.
2. Como consecuencia del punto anterior, se tiene por reformada la misma en cuanto hechos y pretensiones.
3. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados; córraseles traslado de la reforma a la demanda por un término de veinte(20) días para que la contesten.
4. REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto; so pena de que se dé por terminado el mismo y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12012b81d176e00b329e1e492510ed30f9e3f23caf88e10ce15278665b8d08d1**

Documento generado en 02/09/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>